

CONSTANCIA SECRETARIAL: 30 de junio de 2022. Al Despacho del señor Juez proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el N°2020-00405 informando que, mediante correo electrónico allegado al despacho por el apoderado de la parte demandante, se recibió constancia de notificación personal enviada al demandado, el señor **CARLOS ALBERTO GÓMEZ CORTÉS** conforme a lo consagrado en el Decreto 806 de 2020, con fecha de envío y acuse de recibido del 20 de enero de 2022, teniendo 5 días hábiles para pagar, los cuales corresponden a los días 25, 26, 27, 28, Y 31 de enero de 2022, y adicional a los anteriores, para presentar excepciones los días 01, 02, 03, 04 y 07 de febrero del mismo año. Vencido el término, el demandado no presentó contestación alguna.

Sírvase Proveer,



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA CALDAS**

Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00405-00

Demandante: ÓSCAR LEÓN ALZATE

Demandado: CARLOS ALBERTO GÓMEZ CORTÉS

Auto: 783

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del proceso, profiriendo el auto que ordena Seguir adelante con la Ejecución Dentro del proceso de la referencia.

En este asunto se encuentran acreditados los presupuestos procesales que permiten un pronunciamiento de fondo y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado. Ha dicho la Honorable Corte Suprema de Justicia en su doctrina tradicional que la demanda en forma es aquella que satisface plenamente los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso y que no contenga indebida acumulación de pretensiones, como quiera que el libelo fue presentado conforme a estos lineamientos, se libró la orden de pago deprecada.

Como quiera que el demandado se notificó a su correo electrónico y guardaron silencio, habrá de aplicarse el artículo 440 del C.G.P.

Finalmente, en virtud del artículo 132 del Código General del Proceso, una vez hecho el correspondiente control de legalidad en el trámite del proceso, no se observan vicios que conlleven a su saneamiento para evitar nulidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago N°104 del 09 de febrero de 2021, proferido dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, siendo demandante el señor ÓSCAR LEÓN ALZATE y demandado el señor CARLOS ALBERTO GÓMEZ CORTÉS.

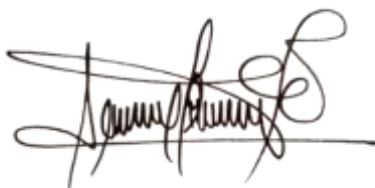
SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar de propiedad del demandado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte vencida, las cuales se liquidarán oportunamente por secretaría una vez quede ejecutoriada esta providencia.

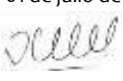
CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 pesos MCTE que serán incluidas en la liquidación de costas (artículo 361 del CGP).

QUINTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La decisión se notifica en el Estado No. 084 Hoy, 01 de julio de 2022  Johanna Alexandra León Avendaño Secretaría
